

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I	I - 1	√ 2	183

Quito, miércoles 8 de mayo de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800

Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

		Págs.
	FUNCIÓN LEGISLATIVA	
	LEY:	
	ASAMBLEA NACIONAL:	
-	LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO	3
	RESOLUCIONES;	
	ASAMBLEA NACIONAL:	
est.	Apruébese el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares	7
OF	Crimen de Agresión FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS:	7
	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:	
717	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1004 del 26 de abril del 2016	8
718	Suprímese la Secretaría Nacional de Gestión de la Política	9
719	Dese por terminadas las funciones del señor Juan Meriguet Martínez, como Embajador Itinerante .	12
720	Desígnese al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, como Embajador Itinerante	13
721	Dese la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor CALM. Carlos Renán Ruiz Cornejo	13
722	Dispónese al titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la actualización, definición y emisión de la nueva política minera del Estado	14
723	Dese inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP"	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.444-SGJ-19-0291

Ouito, 24 de abril de 2019

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-ECG-2019-0021 de 1 de febrero del 2019, la señora Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, me remitió el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, a fin de que la sancione y disponga su publicación en el Registro Oficial o, en su defecto, formule mis objeciones sobre el mismo.

En este contexto, con oficio No. T.444-SGJ-19-0150 de 22 de febrero del 2019, presenté mi veto parcial al aludido proyecto de ley. Sin embargo, el Pleno de la Asamblea Nacional no se pronunció sobre el referido veto parcial en el plazo de treinta días a que se refiere el tercer inciso del artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que se evidencia de conformidad con el Oficio No. SAN-2019-2604 de 17 de abril del 2019 enviado por la Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, quien señala: "... el Pleno de la Asamblea Nacional, fue convocado para tratar en sesión de 28 de marzo de 2019, el Informe No Vinculante respecto de la Objeción Parcial al "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público". Sin embargo, la sesión fue suspendida sin tratar el punto en mención."

Consecuentemente, y, por expresa disposición contemplada en el cuarto inciso del artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador, dispongo la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y, por tanto, su publicación en el Registro Oficial, para que sea reconocida como ley de la República.

Para el efecto, acompaño los siguientes documentos:

- 1.- Oficio No. PAN-ECG-2019-0021 de 1 de febrero del 2019, con el que la Presidenta de la Asamblea Nacional pone en consideración del Presidente de la República el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el certificado que acredita las fechas en que se realizaron los debates;
- 2.- Oficio No. SAN-2019-2604 de 17 de abril del 2019, en el cual la Secretaria General de la Asamblea Nacional,

señala que la objeción parcial formulada no fue tratada dentro del plazo constitucional; y,

3.- El texto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público que incorpora las modificaciones propuestas en el veto parcial.

Asimismo, adjunto el oficio T.444-SGJ-19-0150 de 22 de febrero del 2019 en el cual se contiene mi objeción al referido proyecto de ley.

Atentamente,

f.) Lenin Moreno Garcés, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. PAN-ECG-2019-0021

Quito, 01 de febrero de 2019

Licenciado

Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador En su despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó en segundo debate, el día 31 de enero del 2019, el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO".

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del Proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaría General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO,

Presidenta

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 11 de diciembre de 2018, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO" y, en segundo debate el día 31 de enero de 2019, siendo en esta última fecha, finalmente aprobado.

Quito, 31 de enero de 2019.

f.) DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ, Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. SAN-2019-2604

Quito, 17 de abril de 2019

Doctora

Johana Pesantez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURIDÍCA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
En su despacho.-

De mis consideraciones:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito informar que el Pleno de la Asamblea Nacional, fue convocado para tratar en sesión de 28 de marzo de 2019, el Informe No Vinculante respecto de la Objeción Parcial al "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público". Sin embargo, la sesión fue suspendida sin tratar el punto en mención.

Particular que informo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz SECRETARIA GENERAL ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 8, establece que "El contenido de los

derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, dispone que es deber del Estado, "Garantízar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, la Constitución República del Ecuador en el artículo 32, señala que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, la Constitución de la República en el Ecuador en su artículo 33 dispone que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral, 2, señala que "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, numeral 5, ordena que "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341 señala que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 120, numeral 6, indica que es atribución de la Asamblea Nacional "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y Reglamento, articulo 23, literal g, señala "Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y Reglamento, articulo 23, literal n, contempla: "No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo m anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;"

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y Reglamento, artículo 26, estipula: "Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley".

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.- En el artículo 33, reemplácese el segundo inciso y añádase un inciso final al mismo artículo de la siguiente manera:

"Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.

"Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones.".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones legales que se contrapongan con lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve. f) AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO, Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia. f) DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ, Secretaria General.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.444-SGJ-19-0150

Ouito, 22 de febrero de 2019

Señora Economista Elizabeth Cabezas Guerrero PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL En su despacho

De mi consideración:

El 1 de febrero del 2019 fui notificado con el oficio No. PAN-ECG-2019-0021 de la misma fecha, al cual se acompañó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

En este contexto, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted y, por su intermedio, a la Asamblea Nacional, mi **OBJECIÓN PARCIAL** al referido proyecto de ley, que se contiene en los siguientes términos:

1.- Objeción parcial al artículo 1 del proyecto de ley

1.1. Justificación

De conformidad con lo determinado en el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que el Estado tiene como finalidad primigenia el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma, y, al efecto, debe ejecutar de manera adecuada y oportuna la actividad administrativa, aquella no puede suspenderse a riesgo de dejar de brindar eficientemente los servicios que presta, por lo cual, inclusive, en el numeral 15 del artículo 326 de la Carta Fundamental se prohíbe, por ejemplo, la paralización de diversos servicios.

En concordancia con lo cual, se observa una prohibición expresa en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público:

"Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

a) Abandonar injustificadamente su trabajo;"

1.2.- Con el objeto de conciliar la prestación adecuada y oportuna de las actividades del Estado ya sea por situaciones relacionadas con la prestación de servicios en el propio Estado o con el derecho de los servidores públicos para atender situaciones de índole personal que impliquen el que eventualmente deban ausentarse de su lugar de trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público establece un sistema a través del cual se regula lo atinente a comisiones, licencias y permisos.

Y en tal sentido se establece en el artículo 23, al tratar de los derechos de los servidores públicos, lo siguiente:

- "Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:
- ... g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;".
- 1.3.- En el Título III, "DEL REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO," Capítulo 2, se señala lo atinente a "LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS"
- 1.3.1.- Bajo dicho régimen se prevén los casos en los cuales el servidor puede ausentarse, de manera justificada, de su puesto de trabajo, y, la eventual afectación que ello conlleva respecto de sus remuneraciones, así, por ejemplo, licencias o comisiones de servicio con o sin remuneración, o en lo relacionado con sus vacaciones.
- 1.3.2.- Al tratar de los permisos, el régimen determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público se contempla en los artículos 33 y 34, con indicación expresa de si lo son con cargo a vacaciones o no.

En tal sentido, se diferencian muy claramente los permisos imputables o no a vacaciones, esto es, los establecidos en el artículo 33, respecto de los cuales no se señala que sean imputables a vacaciones, de aquellos previstos en el artículo 34, que son de naturaleza indeterminada y guardan relación con los no previstos con anterioridad en la ley, siendo la limitante de estos últimos única y exclusivamente el que "no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud."

Y esto por la sencilla razón de que los permisos previstos en el artículo 33 se otorgan ante situaciones personales del servidor público que no pueden dejar de atenderse, que contemplan una garantía del Estado a su favor en relación al ejercicio de sus derechos constitucionales, y, pueden concederse ante el surgimiento de uno o más de los casos previstos en dicha disposición y además por más de una vez, pudiendo además exceder el periodo determinado de vacaciones a que tenga derecho, con mayor razón aquellos relacionados con la atención de su salud, motivo de la reforma propuesta, debiendo nosotros observar que en dicha disposición legal se tratan además otros casos

que guardan relación inclusive con derechos de niños y niñas cuya atención es de carácter prioritario por parte del Estado en virtud de su interés superior.

Por tal motivo, todos aquellos permisos establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público lo son sin cargo a vacaciones ni reducción de remuneraciones, pues la ley no señala dicho efecto.

1.3.3.- Por otra parte, en relación con la reforma propuesta, hay que considerar lo relativo a si se requiere o no que los certificados médicos expedidos por profesionales de la salud que no presten sus servicios en el IESS deban ser avalizados posteriormente por otros profesionales de la salud que si presten sus servicios en el IESS.

Sobre el particular, cabe observar que el ejercicio profesional por parte de los profesionales de la salud otorga a ellos, al margen de trabajar o no en una entidad pública, el derecho y obligación de emitir certificados médicos, y, aquellos tienen plena validez y vigencia por el solo hecho de su expedición.

Y menos aún puede admitirse que un certificado médico de un profesional de la salud que preste sus servicios en alguna otra institución pública de la red de salud pública (por ejemplo los dispensarios y hospitales regidos por el Ministerio de Salud) o de otros organismos de seguridad social (ISSFA o ISSPOL) deban a su vez ser sujetos de un control y revisión por parte de un profesional de la salud del IESS.

Asunto totalmente diferente es el tema de control, esto es, si el profesional de la salud o el servidor expidió o utilizó, en su orden, un certificado inadecuado, dicho aspecto de control es posterior y deberá efectuarlo la respectiva unidad de talento humano institucional y ante lo cual eventualmente pueden generarse acciones disciplinarias e incluso penales.

Por lo cual no se requiere que el certificado médico otorgado por un profesional de la salud que no trabaje en el IESS deba ser avalizado posteriormente por un profesional de la salud que preste sus servicios en dicha institución de la seguridad social.

Si todo lo antes señalado en esta objeción amerita, a efectos de la adecuada protección de los derechos de los servidores públicos una reforma legal expresa, se torna necesario efectuar la presente objeción parcial.

2.- Texto alternativo al artículo 1 del proyecto de ley

En virtud de lo señalado, formulo el siguiente texto alternativo al artículo 1 del proyecto de ley de la referencia:

"Artículo 1.- En el artículo 33, reemplácese el segundo inciso y añádase un inciso final al mismo artículo de la siguiente manera:

"Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica."

"Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones.".

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador y la ley, OBJETO PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, decisión que queda consignada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,

f.) Lenín Moreno Garcés,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 1, 2, 4 y 8 del Art. 419 de la Constitución de la República y a los numerales 1, 2, 4 y 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que se refiera a materia territorial o de límites; establezcan alianzas políticas o militares; se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; y, comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;

Que, mediante Dictamen No. 012-18-DTI-CC, de 27 de junio de 2018, la Corte Constitucional dictaminó:

"las disposiciones contenidas en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, guardan conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad.".

Que, mediante oficio No. T.269-SGJ-18-0581, de 1 de agosto de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, al "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares";

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente a las "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

"APROBAR EL TRATADÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES"

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

f.) ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO,

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.) DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ,

Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley